



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 763  
RADICADO N° 2022-00248

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por SULEYMA ROJAS CORREA en contra de NATURAL TOYS S.A.S., se tiene que en virtud de haberse admitido la demanda mediante auto del 21 de septiembre de 2022, se dispuso la notificación de la parte demandada conforme a lo que establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de ello, la parte demandante procedió con la notificación a la demandada el 06 de octubre de 2022, no obstante, en atención a que por un error involuntario del Despacho en el auto del 13 de octubre de 2022, se indicó que la notificación fue enviada el 13 de octubre de 2022, se hace necesario ACLARAR que la fecha en la que el demandante efectuó el envío de la notificación personal a la sociedad demandada, fue el 06 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho advierte que se efectuó en debida forma la notificación personal el 06 de octubre de 2022, que la misma fue surtida a partir del 11 de octubre de 2022, momento desde el cual contaba con 10 días para contestar la demanda, término que venció el 26 de octubre de 2022. No obstante, la demandada arribó escrito en el que constituyó apoderado judicial el 27 de octubre de 2022, sin presentar oposición y medios de defensa, en el término dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, no quedando otro camino que dar por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Es necesario precisar que, el Despacho con fecha del 13 de octubre de 2022, remitió al canal digital de la parte demandada una constancia de confirmación, misma en la que se reitera la fecha en que se remitió la notificación, esta es, 06 de octubre de 2022 y el término después del cual se daba por surtida, siendo debidamente entregado según reporte del servidor y cuya constancia también fue incorporada al expediente.

En ese orden, estando debidamente integrada la Litis, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO

DE PRUEBAS el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Ahora, teniendo en cuenta el poder allegado, se hace necesario REQUERIR a la parte demandada, con el fin de que aporte poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por el poderdante o conforme a lo que dispone el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR auto del 13 de octubre de 2022, en el sentido que la fecha en la que el demandante efectuó el envío de la notificación personal a la sociedad demandada, fue el 06 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada NATURAL TOYS S.A.S., en virtud de no allegarse el escrito de respuesta.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), conforme se expuso en la parte motiva.

Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada, con el fin de que aporté poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por el poderdante o conforme a lo que dispone el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 195  
hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f675c3422d8ffca72eaf7c9716cddca0d931ba0139eb96218691c6ed7adae0c**

Documento generado en 16/11/2022 12:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**